



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

ORDEN JUDICIAL DE ARRESTO

Orden de arresto núm. 2025-AJ0015030

Nos. FÁTIMA SCARLETTE VELOZ SUÁREZ, Jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, asistida de la infrascrita secretaria ELIZABETH JOSEFINA DISLA LOPEZ, en su despacho ubicado en la puerta, núm. 216 del segundo piso en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, en sus atribuciones administrativas jurisdiccionales, ha dictado la siguiente orden de arresto.

VISTA: La instancia de solicitud de orden de arresto recibida en este despacho, siendo las 07:18 horas de la noche, del día once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el LICDO. ERNIS JOSUÉ MELLA MEDINA, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, miembro del Departamento de Investigaciones Crímenes y Delitos contra la propiedad (Robo), de la fiscalía del Distrito Nacional, con su despacho en el 2 nivel del Edificio del Ministerio Público, ubicado en la calle Beller No. 259, esquina Fabio Fiallo, Ciudad Nueva, Distrito Nacional; solicita arresto en contra del ciudadano: JUAN LUIS VALDEZ CASCANTE, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 402-3105046-5, domiciliado y residente en el Distrito Nacional; quien es objeto de una investigación por la comisión de hechos delictivos, establecido y sancionado en el artículo 386 numeral III del código penal dominicano; en razón de que existen suficientes elementos para sostener que con probabilidad este es autor del hecho que se relata a continuación.

VISTO: El artículo 40 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, el cual dispone: “Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare”.

VISTO: El artículo 225 del Código Procesal Penal el cual establece que el Juez a solicitud del Ministerio Público puede ordenar el arresto de una persona cuando se cumplan las estipulaciones de dicha disposición legal.

RESULTA: Que el Ministerio Público ha aportado como elementos de pruebas que sustentan dicha solicitud los siguientes:

- 1- Copia de la denuncia No. 11001-2024-003104, de fecha 19-08-2024, que prueba que la víctima pudo en conocimiento a las autoridades del hecho.
- 2- Copia de la entrevista, que prueba como ocurrieron los hechos.
- 3- Copia certificación de la dirección general de migración No. 0017937.
- 4- Copia de notificación No. 600-24 de fecha 10-09-2024.
- 5- Copia de notificación No.600-24 de fecha 02-10-2024.
- 6- Copia de acta de comparecencia donde el imputado no compareció de fecha 17-09-2024.
- 7- Copia de acta de comparecencia donde el imputado no compareció de fecha 10-10-2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el ministerio público en su relato fáctico de la instancia de la solicitud de orden de arresto describe los siguientes: “El Ministerio Público resultó apoderado de la investigación de una (01) querrela marcada con el No. 11001-2024-003104 de fecha 26-07-2024, interpuesta por Emergencia Motor, S.R.L. representado por Belarmino De La Cruz en contra de Juan Luis Valdez Cascante por la presunta comisión del tipo penal previstos en el artículo 408 del Código Penal Dominicano, hasta el momento se ha podido determinar lo siguiente: Que, el señor Juan Luis Valdez Cascante, desde el día 01 de Febrero 2022, labora como un empleado, de la empresa Emergencia Motor, S.R.L., empresa dedicada a la compra, venta y financiamiento de vehículos nuevos y usados, con la función de asistente administrativo del señor Belarmino De La Cruz Sánchez, Gerente y dueño de la empresa Emergencia Motor, SRL., cabe mencionar también que el señor Juan Luis Valdez Cascante, como es hijo de un sobrino del señor Belarmino De La Cruz Sánchez, vivía en el segundo nivel del negocio, junto con este, se le tenía tanta confianza que los token de los códigos de seguridad de las cuentas bancarias tanto de la empresa Emergencia Motor, S.R.L., como personal del señor Belarmino De La Cruz Sánchez, él era quien tenía acceso, en ocasiones los portaba y quien hacia las operaciones en los bancos vía digital, pagos a los cliente, hacia los depósitos entre otras cosas. Que, en fecha 19 del mes de Julio del presente año 2024, en horas de la mañana, el señor Belarmino De La Cruz Sánchez, le comenta al señor Juan Luis Valdez Cascante, que hay que hacer unos pagos en la empresa a unos clientes, ese mismo día en la tarde antes de cerrar la empresa, le entrega al señor Juan Luis Valdez Cascante, la suma de US\$11,000.00 (Once Mil Dólares Norteamericanos 00/100) en efectivos, que se tenían en caja, para depositar a la cuenta en dólares No.791645732, de la Empresa Emergencia Motor, SRL., del Banco Popular Dominicano, y la cantidad de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos Dominicanos 00/100 (RD\$2,600,000.00), para depositar en la cuenta en pesos No.745496372, del Banco Popular Dominicano, de la Empresa Emergencia Motor, S.R.L. Que, el señor Belarmino De La Cruz Sánchez, le dice al señor Juan Luis Valdez Cascante el domingo 21/07/2024 a las 9:33 AM, que revise las cuentas, ya que el lunes se debían hacer pagos y debería haber más de esa cantidad, ya que se habían hecho depósitos recientes en las cuentas de la empresa, en dólares y en pesos, y que se habían pagado más de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,600,000.00) a la línea de crédito, de la empresa que, por ende debían estar disponibles en la línea de crédito para girar o desembolsar, más los efectivos entregados para depósitos el día anterior. Lo cual sería el detonante para sospechar que el señor Juan Luis Valdez Cascante, le estaba faltando a su confianza y aprovechando su posición en la empresa para sustraer dinero de la misma a su favor, por ser de confianza y al ocupar el puesto de asistente, tenía acceso a las cuentas bancarias, tarjetas de créditos, líneas de Créditos, todo el manejo financiero de la empresa y cuentas personales del señor Belarmino de la Cruz Sánchez ya que entre sus funciones estaban: *Realizar los pagos recurrentes de la empresa por las vías que fueren pertinentes, ya fuera por transacciones bancarias, para lo cual contaba a su cargo con los tokens de códigos de seguridad, de las cuentas empresariales a nombre de Emergencia Motor, S.R.L., y de la cuenta personal del señor Belarmino De La Cruz Sánchez, o realizar pagos o depósitos de forma presencial cuando fuera necesario u obligatorio. Realizar los cobros de traspasos de vehículos que se realizaban en la oficina a clientes directos como indirectos de la empresa. Cobro a los clientes que realizaban pagos por vía de la empresa. Cobro a los clientes por concepto de compra o venta de vehículos en la empresa.* A que, el lunes 22-07-2024 en horas de la mañana, el señor Juan Luis Valdez Cascante, NO se presenta en la empresa y el señor Belarmino De La Cruz Sánchez, se comunica con él por teléfono, y le pregunta que dónde está, que recuerde que hay que hacer unos pagos, que de qué cantidad de dinero disponían para estos pagos, en pesos, en dólares y disponible en la línea de crédito, para girar o desembolsar, a lo que vía WhatsApp este le responde: “En dólares Once Mil Seiscientos (US\$11,600.00) y en Pesos Dos Millones Seiscientos Mil Pesos



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

(RD\$2,600,000.00.), y Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos”, ese mensaje fue enviado a las 8:44 de la mañana de ese día, lunes 22-07-2024. Está la información en el teléfono del señor Belarminio De La Cruz Sánchez. A que, después de dicha conversación, del lunes en la mañana antes mencionada, el señor Belarminio De La Cruz Sánchez no había tenido comunicación con el señor Juan Luis Valdez Cascante sino hasta las 5:28 PM que le responde, diciendo que se quedó dormido, lo cual no fue en la casa, ya que en las cámaras no se ve que estuvo, ni salió de la casa, ni de la empresa. Desde ese entonces no ha vuelto a aparecer el señor Juan Luis Valdez Cascante. A que, como no aparece y los clientes están llamando y la computadora del señor Belarminio De La Cruz Sánchez, él querellado, le había dicho como 15 días antes del 22 de Julio del 2024, que se había dañado la computadora, y por ahí era donde el dueño consultaba sus cuentas, es que este se pone en alerta y decide ir al banco y se encuentra con la realidad, que las cuentas están vacías, en pesos y en dólares, las de la Empresa Emergencia Motor y las personales, y además la línea de crédito, no tiene fondos disponibles, y la tarjeta de crédito tiene un balance pendiente de pago de RD\$389,000.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Pesos Dominicanos 00/100). A que, el señor Belarminio De La Cruz Sánchez le pide al banco que le imprima, los estados de cuentas, y es donde se evidencian la actividades ilícitas realizadas el señor Juan Luis Valdez Cascante, quien desde la cuenta No.745496372, del Banco Popular Dominicano, a nombre de la Empresa Emergencia Motor, SRL, en las primeras semanas del mes de julio se transfirió sin el consentimiento del gerente y dueño de la empresa antes mencionada a la cuenta personal del querellado No.0820534337, a nombre de Juan Luis Valdez Cascante, en las fechas y montos siguientes: 04/07/2024 la suma de RD\$1,300,000.00, 04/07/2024 la suma de RD\$1,350,000.00, 15/07/2024 la suma de RD\$525,000.00, 17/07/2024 la suma de RD\$850,000.00, 18/07/2024 la suma de RD\$639,000.00, y 22/07/2024 la suma de RD\$340,000.00, se transfirió además de la cuenta en dólares del Banco Popular Dominicano, No. 791645732, a la cuenta No.0820534337 en fecha 17-07-2024, se transfirió la suma de US \$11,601.74 y el 22-07-2024, la suma de 925.39, Dólares, entre otras fecha ya confirmado las transferencias en resumen: *Se transfirió a su cuenta personal el querellado la suma de Diecisiete Millones Ciento Veintiséis Mil Doscientos Noventa y Ocho pesos dominicanos 07/100 (RD\$17,126,298.07). No depositó los valores de (US\$11,000.00) once mil dólares norteamericanos 00/100, entregados en efectivo para depositar en la cuenta en dólares No.791645732, de la Empresa Emergencia Motor, SRL, del Banco Popular Dominicano. Tampoco depositó la suma entregada de dos millones seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,600,000.00), para ser depositados en la cuenta No.745496372, del Banco Popular Dominicano, a nombre de la Empresa Emergencia Motor, SRL, que le fueron entregados el viernes 19/07/2024 en la tarde, montos que no fueron depositados en las respectivas cuentas mencionadas. Se transfirió además de la cuenta en dólares del Banco Popular Dominicano, No. 791645732, a la cuenta No.0820534337 en fecha 17-07-2024, se transfirió la suma de US\$11,601.74 y el 22-07-2024, la suma de US\$925.39.* A que, producto de todas estas irregularidades cometidas por el señor Juan Luis Valdez Cascante el señor Belarminio De La Cruz Sánchez hoy querellante, solicitó al contador de la empresa realizar un levantamiento de las operaciones comerciales realizadas por la empresa EMERGENCIA MOTOR, S. R. L., que abarcó los años 2022, 2023 y el primer semestre del 2024, arrojando una diferencia negativa, donde se puede apreciar transacciones por más de diecisiete millones de pesos dominicanos 00/100 desde las cuentas, de la empresa y las personales de los denunciantes hasta la cuenta personal del denunciado, sin justificación ni autorización del gerente de la empresa. A que esta querrela se interpone a los fines de que se soliciten los bloqueos a las cuentas Nos. 0820534337 del Banco Popular Dominicano y 100530011618 de la Asociación Cibao, que pertenecen al señor Juan Luis Valdez Cascante, y cualquier otra cuenta a nombre de este, en virtud de las transferencias evidenciadas en el estado de cuenta de la cuenta No.745496372, del Banco Popular



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Dominicano, de la Empresa Emergencia Motor, SRL, en las fechas 04/07/2024 por el monto de RD\$1,300,000.00, 04/07/2024 por el monto de RD\$1,350,000.00, 15/07/2024 por el monto de RD\$525,000.00, 17/07/2024 por el monto de RD\$850,000.00, 18/07/2024 por el monto de RD\$639,000.00, 22/07/2024 por el monto de RD\$340,000.00, entre otras, ya identificadas que fueron transferidos sin razón y sin consentimientos del gerente y propietario de la empresa, además, del señor Juan Luis Valdez Cascante, llevarse los valores de (US\$11,000.00) once mil dólares norteamericanos 00/100, que le fueron entregados el Viernes 19/07/2024 en la tarde para ser depositados en la cuenta en dólares No.791645732, de la Empresa Emergencia Motor, SRL., del Banco Popular Dominicano, y la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos Dominicanos 00/100 (RD\$2,600,000.00) para ser depositados en la cuenta No.745496372, del Banco Popular Dominicano, a nombre de la Empresa Emergencia Motor, SRL., que no fueron depositados en las respectivas cuentas citadas, además se transfirió además de la cuenta en dólares del Banco Popular Dominicano, No. 791645732, a la cuenta No. 0820534337 en fecha 17-07-2024, se transfirió la suma de US\$11,601.74 y el 22-07-2024, la suma de US\$925.39. A que producto de todas estas irregularidades cometidas por el señor Juan Luis Valdez Cascante, la administración de las empresas y el Sr. Belarminio De La Cruz Sánchez se ha podido en identificar en los estados de cuentas bancarios del Banco Popular Dominicano en las cuentas en pesos No.745496372, Diecisiete Millones Ciento Veintiséis Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos 07/100 (RD\$17,126,298.07), más el dinero entregado en efectivo Para depósitos de Dos Millones Seiscientos Mil pesos (RD\$2,600,000.00), para un total en pesos de diecinueve millones setecientos veintiséis mil doscientos noventa y ocho pesos con siete centavos (RD\$19,726,298.07) y de la cuentas en dólares No. 791645732, la suma total de doce mil quinientos cincuenta y cuatro dólares con trece centavos (US\$12,554.13) valores identificados hasta ahora. A que con esta querrela se persigue, además, que se abra la investigación de a dónde fueron a parar los fondos transferidos, sin el consentimiento del dueño de la empresa Emergencia Motor, SRL, el señor Belarminio De La Cruz Sánchez y las cuentas personales de este”.

CONSIDERANDO: Que, si bien la libertad es la condición natural del ser humano y constituye después de la vida el bien jurídico más preciado, conforme a nuestra Constitución, también es cierto que la misma dispone que cuando el orden público y las buenas costumbres se vean afectados por cualquier hecho de un ciudadano, esta podrá ser reducida a prisión mediante orden motivada por una autoridad judicial competente, como lo es el Juez de la Instrucción.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo expuesto anteriormente, procede autorizar al Ministerio Público, realizar el arresto solicitado, en virtud de que existen suficientes elementos de pruebas para sostener que el ciudadano JUAN LUIS VALDEZ CASCANTE, podría ser autor de los hechos investigados, razones por las cuales se dicta orden de arresto en contra del mismo para que responda ante la justicia por la imputación que señala el ministerio público de conformidad con el artículo 225 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, el Décimo Juzgado de Instrucción en funciones de Oficina Judicial De Servicios De Atención Permanente, del Distrito Nacional, por autoridad de la ley, en mérito al artículo arriba mencionado y en nombre de la República:

RESOLVEMOS

PRIMERO: Autorizar al LICDO. JOSUÉ MELLA MEDINA, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, miembro del Departamento de Investigaciones Crímenes y Delitos contra la propiedad (Robo); a realizar el



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

arresto en contra del ciudadano: JUAN LUIS VALDEZ CASCANTE, quien es objeto de una investigación por la comisión de hechos establecido y sancionado en el artículo 386 numeral III del Código Penal Dominicano.

SEGUNDO: Ordenar al fiscal antes indicado, que una vez detenido el ciudadano más arriba mencionado, este permanezca en el departamento en el cual dicho representante del Ministerio Público ejerce sus funciones, y que antes de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas calculados desde el momento del arresto del mismo sea presentado por ante el Juez de la Instrucción del Distrito Nacional, a los fines de que este como único funcionario judicial competente decida si procede su mantenimiento en prisión o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: Ordenar, que, al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden, le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido desde que se produzca su detención por un abogado de su elección, el cual necesariamente debe estar presente durante el interrogatorio del arrestado, derecho a la llamada entre otros previsto en la Ley.

Dado por Nos., en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, del día once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00 p.m. horas de la noche.

Certifico y doy fe que la presente Orden de Arresto ha sido firmada digitalmente por la MGDA FÁTIMA SCARLETTE VELOZ SUÁREZ, Jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y ELIZABETH JOSEFINA DISLA LOPEZ, secretaria que figuran en la estampa.

-----Fin del documento-----